

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso, informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, donde fue requerida por desistimiento tácito para que procediera a aportar el certificado de tradición del vehículo afectado para ordenar su posterior embargo. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO: 8 de septiembre de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de octubre de 2023.

Vencido dicho término, la parte ejecutante no desplegó ninguna conducta, aun cuando el 17 DE OCTUBRE DE 2023 le fue remitido el expediente del proceso a su dirección electrónica-

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLVANES S.A.S NIT. 800.185.306-4
DEMANDADOS: CI RICA PROTEINA S.A.S. C.C. 901.139.393-6
RADICADO: 1700140030102023-00277-00

Auto interlocutorio No. 1235-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a darle cumplimiento a una carga procesal so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con auto del **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a desplegar las acciones a efectos de que la medida cautelar consistente en *el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que CI RICA PROTEINA S.A.S., con número de identificación tributaria 901.139.393-6, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida, fuera perfeccionada*, advirtiéndole sobre las consecuencias de su inacción, teniendo en cuenta que el Despacho había requerido a **BANCOLOMBIA S.A.** el **12 DE JULIO DE**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

2023, para que aclarara la respuesta brindada sobre la efectividad de la medida decretada.

El término de que trata el artículo 317 *ibídem*, venció el **30 DE OCTUBRE DE 2023** sin que se evidencie el cumplimiento de la orden emanada por este Despacho; con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada por **AUTO DE MEDIDAS No. 136 DEL 4 DE MAYO DE 2023** toda vez que resulta evidente la conducta negligente y desinteresada de la parte ejecutante para materializar sus cautelas, para el recaudo de la obligación objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada con **AUTO DE MEDIDAS No. 136 DEL 4 DE MAYO DE 2023** y consistente en *el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que CI RICA PROTEINA S.A.S., con número de identificación tributaria 901.139.393-6, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida, por las razones expuestas en la parte motiva.*

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la entidad correspondiente lo decidido en el presente asunto, e informándole que el **OFICIO No. 417 DEL 10 DE MAYO DE 2023**, queda **CANCELADO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.191 del 02 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baead612425954a38c9dc89f193b8ad405454b7728ad5ac9e6915723dc09823c**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>